



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

Fecha de aprobación: 7/06/2017 Por Junta Directiva

Fecha de publicación: 14/06/2017

Periódico Oficial: "Tierra y Libertad" núm. 5503

TÍTULO PRIMERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo, organización y funcionamiento de los estudios de Posgrado de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Todo estudiante de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos tendrá la responsabilidad de conocer el presente Reglamento, la ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento, por lo que la Reglamentación aplicable se encontrará disponible en la página web de la Universidad.

Artículo 2. La Universidad Politécnica del Estado de Morelos imparte estudios de Posgrado en los niveles de especialidad, maestría y doctorado para cubrir las necesidades profesionales de docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, así como la formación de capital humano especializado del estado y del país.

Artículo 3. Los estudios de Posgrado en la Universidad Politécnica del Estado de Morelos son coordinados por la Secretaría Académica, a través de la Dirección Académica de Posgrados y Educación Continua, la cual organiza, planea, implementa y evalúa la realización de las actividades contempladas en los Programas Educativos de Posgrado.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad:** A la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
- II. **Legislación Universitaria:** Normatividad vigente aprobada por la Junta Directiva;
- III. **Secretaría:** A la Secretaría Académica de la Universidad.

- IV. **Programa Educativo de Posgrado:** Programa aprobado por la Junta Directiva que opera de acuerdo con el diseño curricular establecido en su plan de estudios con el propósito de formar especialistas, maestros y doctores;
- V. **Núcleo Académico Básico:** Son grupos de profesores con experiencia en docencia, investigación y tutoría que comparten una o varias Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico en temas disciplinares o multidisciplinarios y un conjunto de objetivos y metas académicas enfocadas en la formación de recursos humanos con alto grado de especialización.
- VI. **Tesis de Grado:** Trabajo de investigación científica y original que amplía las fronteras del conocimiento en el campo profesional que desarrolla el estudiante del posgrado, que se expresa en forma escrita y es defendido por el sustentante, ante el comité de grado, como requisito para la obtención del grado;
- VII. **Tesina:** Trabajo de investigación científica de aporte al conocimiento en el campo profesional de menor extensión que una tesis que desarrolla el estudiante de posgrado, que se expresa en forma escrita y es defendido por el sustentante ante el comité de grado, como requisito para la obtención del grado;
- VIII. **Estudio de caso:** Disertación escrita que, aplicando los conocimientos proporcionados en el Programa educativo de posgrado, propone una solución para un planteamiento específico y que es defendido por el sustentante ante el comité de grado, como requisito para la obtención del grado;
- IX. **Memorias:** Reporte técnico por escrito asociado a proyectos realizados en estancias en centros de investigación, laboratorios, empresas o diferentes lugares relacionados con el ámbito socioeconómico del posgrado, sin contravenir acuerdos realizados por las instancias responsables y/o la Universidad y es defendido por el sustentante ante el comité de grado, como requisito para la obtención del grado.
- X. **Proyecto terminal:** Reporte del desarrollo de un prototipo o metodología que produzca una mejora parcial o total, con diseño, desarrollo e instrumentación, de algún proceso o aspecto tecnológico, administrativo o educativo y es defendido por el sustentante ante el comité de grado, como requisito para la obtención del grado.
- XI. **Proyecto académico:** Se refiere el trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias y/o proyecto terminal.
- XII. **Tutor:** Profesor que brinda un acompañamiento académico al estudiante orientando su proceso de formación; asimismo identifica problemas relacionados con su entorno que afectan su desempeño para canalizar a la instancias correspondientes.
- XIII. **Director de Tesis:** Profesor que asesora y dirige el trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal de uno o varios estudiantes del posgrado y forma parte del Comité de Grado. Da un seguimiento periódico y eficaz del trabajo de los estudiantes para asegurar la conclusión de su actividad académica en los tiempos establecidos por el programa.

- XIV. **Comité de Grado:** Grupo de profesores integrado por el Director de tesis y tres profesores con áreas de conocimiento afín al proyecto del estudiante y son designados por el Consejo de Posgrado.
- XV. **Consejo de Posgrado.** Grupo Colegiado conformado por el Director Académico de Posgrados y Educación Continua de la Universidad, el Director de la (las) carrera (s) asociada (s), el coordinador del programa educativo de posgrado y el representante del (los) Cuerpo (s) Académico (s).
- XVI. **Revalidación:** Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquéllos del Programas Educativos de Posgrado al que se pretende ingresar en la Universidad.
- XVII. **Equivalencia:** Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y aquéllos del programa académico al que se pretende ingresar en la Universidad.
- XVIII. **Estudiante:** Persona inscrita en cualquier programa educativo de posgrado de la Universidad. Dedicado a la actividades académicas de acuerdo con los requerimientos del programa.
- XIX. **Egresado:** Persona que ha cursado y aprobado en su totalidad el Plan de Estudios de un programa educativo de posgrado.
- XX. **Titulado:** Persona que ha cursado y aprobado en su totalidad el Plan de Estudios de un programa educativo de posgrado y ha cumplido con los requisitos establecidos para la obtención de grado.

Artículo 5. Los estudios de posgrado de la Universidad tienen como objetivo fundamental formar especialistas en disciplinas específicas para investigar, innovar, profundizar y ampliar su conocimiento; asimismo, permite su participación en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades para colaborar en la transformación e innovación de los sistemas educativos, los sectores de bienes y servicios y de esta forma satisfacer competitivamente las necesidades de desarrollo de la región, del estado y del país.

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento, los estudios de Posgrado se clasifican en dos tipos de programas, en función de la orientación de sus planes de estudio:

- I. Programas educativos de posgrado con orientación a la investigación. Se ofrecerán en los niveles de maestría y doctorado.
 - a) Los estudios de maestría con orientación a la investigación, estarán enfocados a formar especialistas en la investigación de una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para el fortalecimiento de la investigación y generación de conocimientos.

- b) Los estudios de doctorado estarán orientados a la formación de investigadores cuya prioridad es la búsqueda, alcance y generación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico. Las tesis doctorales dan lugar a una o más publicaciones en revistas científicas, internacionales indexadas, libros, entre otros. La preparación y defensa de la tesis doctoral debe reunir tres condiciones: una solución original a un problema de investigación; que el doctorando reúne un conocimiento suficiente del área del programa de posgrado y; que el doctorando es capaz de desarrollar investigación independiente en su área científica.
- II. Programa educativo de posgrado con orientación profesional. Se ofrecerán en los niveles de especialización, maestría y doctorado.
- a) Los estudios de especialidad estarán enfocados a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos del área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada. Este nivel educativo sólo se considera para los programas educativos de posgrado con orientación profesional.
 - b) Los estudios de maestría con orientación profesional, estarán enfocados a formar profesionales competentes para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances en un área específica del ejercicio profesional; dotando al estudiante de las herramientas metodológicas y técnicas que le permitan aplicar sus conocimientos en la resolución de problemas específicos.
 - c) Los estudios de doctorado con orientación profesional se precisa como un posgrado en el que el campo de estudio es una disciplina profesional. El doctorando tendrá los siguientes atributos: comprensión sistemática de un campo profesional y dominio de las habilidades y métodos de análisis relacionados con dicho campo; capacidad de concebir, diseñar, poner en práctica y adoptar un proceso trascendente de la práctica relacionado con el campo profesional; realización de una contribución a través de una investigación original que amplíe las fronteras del conocimiento del campo profesional.

Artículo 7. Los programas educativos de posgrado, por las instancias que los imparten, podrán ejecutarse como:

- I. Programas educativos de posgrado institucionales: Serán impartidos en la Universidad como sede única; y
- II. Programas educativos de posgrado interinstitucionales: serán impartidos por la Universidad en forma conjunta con otra Universidad o Institución, donde una de

ellas funcionará como sede y el resto como subsedes, según los términos definidos en el convenio de colaboración interinstitucional.

TÍTULO SEGUNDO
CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO
CAPITULO I
DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE POSGRADO.

Artículo 8. Para la apertura de un programa educativo de posgrado, la Dirección Académica de Posgrados y Educación Continua deberá apegarse a los Lineamientos establecidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

CAPITULO II
DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 9. El diseño curricular de los programas educativos de posgrado deberá desarrollarse en apego al modelo educativo establecido por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, sustentados en cuerpos académicos y/o Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 10. De la actualización y revisión de los planes de estudios de posgrado.

Por actualización se entenderá la sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programa de estudios respectivo, agregando o sustituyendo los contenidos en correspondencia con los avances de la disciplina, organización de los contenidos en sus dimensiones de verticalidad y horizontalidad, el número de cursos por periodo lectivo (año escolar, cuatrimestre), los cursos obligatorios y optativos, el número de cursos teóricos y prácticos con relación a las necesidades formativas del programa educativo de posgrado, los créditos o asignaturas, la seriación y los prerrequisitos.

La actualización y/o revisión ocurrirá como mínimo cada cuatro años o cuando alguna institución evaluadora lo considere pertinente, solicitando dicha actualización vía oficio a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo 11. El número de horas que deben conformar los planes de estudios de posgrado son los siguientes:

- I. Para especialidad, un mínimo de 900 horas a cubrirse en tres cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Consejo de Posgrado, según las exigencias específicas del área del conocimiento.
- II. Para maestría, un mínimo de 1500 horas a cubrirse en seis cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Consejo de Posgrado, según las exigencias específicas del área de conocimiento.

III. Para doctorado, un mínimo de 2720 horas a cubrirse en nueve cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Consejo de Posgrado, según las exigencias específicas del área de conocimiento.

La duración de los periodos escolares para el desarrollo del plan de estudios del programa educativo de posgrado será cuatrimestral.

Artículo 12. Las modalidades de enseñanza son:

- I. Presencial, es aquel programa que requiere de la asistencia continua del estudiante a la sede del programa durante la realización de sus estudios. El estudiante debe dedicarse de tiempo completo o parcial al programa.
- II. En línea, es aquel programa que se imparte mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- III. Semipresencial, es el programa que combina las modalidades anteriores.

Artículo 13. El tiempo máximo para obtener el grado académico correspondiente al programa de posgrado será:

- I. Especialidad, hasta un cuatrimestre adicional al periodo establecido en el Plan de Estudios.
- II. Maestría, hasta por tres cuatrimestres adicionales después de concluido el Plan de Estudios.
- III. Doctorado, hasta por cinco cuatrimestres posteriores al término del Plan de Estudios.

Artículo 14. La acreditación de las asignaturas, seminarios o alguna modalidad que integre el Plan de estudios del Programa Educativo de Posgrado se deberá efectuar bajo la escala de calificación del 0 al 10.0, con un mínimo aprobatorio de 8.0. De acuerdo al modelo educativo de la Universidad, los resultados de las evaluaciones se asentarán considerando los siguientes parámetros y escala de calificación numérica:

Inicial	Nivel de Dominio	Calificación numérica	Resultado
C	Competente	10	Acreditado
I	Independiente	9	Acreditado
BA	Básico Avanzado	8	Acreditado
BU	Básico Umbral	7	No acreditado
NC	Aún no Competente	6	No acreditado

Los criterios de evaluación serán definidos en las asignaturas del programa educativo de posgrado.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE POSGRADO

Artículo 15. El Consejo de Posgrado, es la instancia que define y da seguimiento a las actividades académicas del programa educativo de posgrado.

Existirá un Consejo de Posgrado por cada programa educativo de posgrado; el cual se integrará por un grupo colegiado conformado por el Director Académico de Posgrados y Educación Continua de la Universidad, el Director de la (las) carrera (s) asociada (s), el coordinador del programa educativo de posgrado y el representante del (los) Cuerpo (s) Académico (s).

Artículo 16. Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

- I. Proponer la designación de los profesores que integran el núcleo académico básico del programa educativo de posgrado;
- II. Participar en la elaboración y desarrollo del programa educativo de posgrado, atendiendo los criterios de evaluación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- III. Avalar el diseño curricular de los programas educativos de posgrado;
- IV. Vigilar la adecuada aplicación del reglamento de estudios de posgrado;
- V. Resolver los conflictos académicos que se presenten entre estudiantes y profesores;
- VI. Colaborar en la elaboración, seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el marco del Programa de Desarrollo del Posgrado;
- VII. Promover y regular la movilidad de profesores de posgrado;
- VIII. Determinar la revalidación o equivalencia de estudios;
- IX. Remitir el análisis de situaciones académicas de los estudiantes no considerados en el presente reglamento al Consejo de Calidad.
- X. Proponer la integración de una o más comisiones por cada programa educativo de posgrado para el seguimiento de actividades académicas;
- XI. Conformará la comisión de ingreso y seguimiento a los Estudios de Posgrado, que se encargará de lo siguiente:
 - a) Organizar el proceso de ingreso al posgrado correspondiente bajo lineamientos establecidos colegiadamente;
 - b) Dar seguimiento al aprovechamiento y proceso de investigación de acuerdo al programa de actividades definido entre el estudiante y el director de trabajo de tesis, tesina, estudios de caso, memorias o proyecto terminal;
 - c) Avalar los comités de grado de los estudiantes de posgrado;
 - d) Avalar la solicitud del estudiante para la presentación del examen de grado tomando en cuenta la decisión del comité de grado del estudiante;

- e) Emitir las llamadas de atención en los casos que los trabajos de investigación presenten atrasos considerables;
- f) Participar en el análisis de las solicitudes de cambio de Director y/o Co-Director, así como cambio de trabajo de tesis o tesina;
- g) Generar estrategias en acuerdo con el Director y/o Co-Director del tema de tesis para cumplir con los tiempos establecidos para la obtención del grado de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento;
- h) Resolver solicitudes relacionadas con el desempeño del estudiante.

Los resultados emitidos por la Comisión de ingreso y seguimiento serán inapelables.

Artículo 17. El Consejo de Posgrado deberá aprobar para efecto de su incorporación en la Convocatoria, por lo menos dos de los siguientes medios de evaluación y ponderación, según corresponda a la orientación del posgrado.

Orientación Profesionalizante:

- I. Examen de admisión
- II. Entrevista
- III. Examen TOEFL
- IV. Examen Psicométrico
- V. Protocolo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias y proyecto terminal.

Orientación a la investigación:

- I. Examen de admisión
- II. Entrevista
- III. Examen TOEFL
- IV. Examen Psicométrico
- V. Protocolo del proyecto de investigación.

CAPITULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 18. El ingreso, la promoción y permanencia del Profesor de Tiempo Completo que participe en los Programas Educativos de Posgrado de la Universidad, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad (RIPPPA). En el caso de los profesores por asignatura y honorarios se aplicarán las políticas y procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 19. El Núcleo Académico Básico del programa educativo de posgrado, deberá conformarse atendiendo los parámetros básicos para el ingreso al Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) o su equivalente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Artículo 20. El personal académico perteneciente al Núcleo Académico Básico de profesores del programa educativo de posgrado, deberá contar con un ejercicio profesional destacado en su campo profesional y/o académico, fortaleciendo las Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, cumpliendo los siguientes criterios:

- I. En el caso de los posgrados con orientación profesional (Programas prácticos, Prácticos individualizados o científicos-prácticos); Los profesores deberán, preferentemente, tener el perfil deseable y/o pertenecer a un cuerpo académico reconocido por la Secretaría de Educación Pública, desarrollando líneas de investigación o proyectos productivos acordes al programa.
- II. En el caso de los posgrados con orientación hacia la investigación (programas científicos-prácticos, intermedios o básicos):
 - a) Los profesores, deben estar realizando investigación en el área de su especialidad, acorde a la Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Los profesores deberán tener perfil deseable, pertenecer preferentemente a un Cuerpo Académico reconocido por el PRODEP y/o pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES CAPITULO I DE LOS ASPIRANTES

Artículo 21. Los aspirantes a cursar estudios de posgrado deberán sujetarse al proceso de selección que para tal efecto convoque la Universidad.

Artículo 22. Para ingresar a los programas de especialización, maestría y doctorado, se requiere:

- I. Tener título de licenciatura o su equivalente otorgado por una institución de educación superior, en el caso de especialización y maestría y poseer grado de maestro, en el caso de doctorado;
- II. Aprobar los procesos de selección establecidos en la Convocatoria;
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria, y
- IV. Realizar los pagos correspondientes

CAPITULO II DE LA EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 23. La revalidación o el establecimiento de equivalencias de estudios serán determinados por el Consejo de Posgrado. La Dirección de Servicios Escolares tomará la nota correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El interesado deberá presentarse ante la Comisión designada para tal fin, los programas de estudio de las asignaturas a revalidar o hacer equivalencias, debidamente avaladas por la institución de origen con reconocimiento de validez oficial.

Artículo 24. Las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias no implican compromiso de admisión por parte de la Universidad.

La Universidad se reserva el derecho de revalidar o hacer equivalencias de aquellas asignaturas que considere pertinentes, hasta un máximo del 20% de los créditos de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios del posgrado de que se trate. Solo podrán ser aprobadas asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea de 9.0 o su equivalente, como mínimo.

CAPITULO III DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 25. La calidad de estudiante de posgrado de la Universidad la adquieren aquellos aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ingreso y efectúan en tiempo y forma los trámites de inscripción correspondiente.

La calidad de estudiante de posgrado le concede los derechos y obligaciones establecidas en el presente reglamento y las que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 26. La calidad de estudiante se termina por:

- I. Por la conclusión del plan de estudios al que esté inscrito;
- II. Por renuncia expresa a los estudios;

Artículo 27. La calidad de estudiante se pierde de forma definitiva, por encontrarse en alguna o varias de las causas siguientes:

- I. Por no haberse reinscrito en el cuatrimestre que corresponde;
- II. Por resolución definitiva dictada por el Consejo de Calidad, mediante la cual se imponga una sanción;
- III. Por abandono de los estudios por un periodo mayor a un mes, sin justificación o sin autorización del Consejo de Posgrado;
- IV. Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, anulando esta y todos los actos que de ella deriven;
- V. Por plagio, falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de información o documentos;
- VI. Por incumplimiento al artículo 13 de este reglamento; y

VII. En los demás casos que resulten de alguna disposición de la legislación universitaria.

Artículo 28. El programa de estudio de posgrado que el estudiante realice en la Universidad podrá interrumpirse de forma temporal o definitiva.

Artículo 29. Las bajas temporales podrán ser:

- I. Voluntaria: La realizada por el estudiante, sujeta al procedimiento de reinscripción ante la Dirección de Servicios Escolares, y
- II. Disciplinarias: Las que resulten de la aplicación de alguna sanción, sujeta al procedimiento de reinscripción ante la Dirección de Servicios Escolares.

El plazo máximo para solicitar la baja temporal voluntaria de los estudios de Posgrado que se estén cursando será de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del período escolar. Se tendrá derecho sólo a una baja temporal con un máximo de tres períodos escolares antes de proceder a la baja definitiva. El estudiante tendrá la posibilidad de reingreso previo dictamen del Consejo de Posgrado.

En casos debidamente justificados y presentando la solicitud de la Comisión de Ingreso y Seguimiento del programa educativo de posgrado respectivo, se podrá autorizar la suspensión cuando la solicitud de baja sea presentada fuera de los tiempos señalados o bien podrá otorgar la suspensión por un plazo mayor. Se atenderán particularmente los casos especiales.

Artículo 30. Las bajas definitivas podrán ser:

- I. Académica: Por no acreditar una asignatura recursada o por acumular cuatro asignaturas recursadas;
- II. Administrativa: Por exceder los términos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento; por presentar información apócrifa, no cumplir con los requisitos de ingreso y no cubrir los pagos correspondientes, y
- III. Disciplinaria: por cometer alguna falta grave establecida en el artículo 36 del presente Reglamento o incumplir con los ordenamientos vigentes en la Universidad.

Artículo 31. El estudiante deberá pagar las cuotas correspondientes por los servicios prestados por la Universidad hasta el momento en que se dé de baja formalmente, ya que todo trámite posterior a la misma exige no adeudo con la Universidad. No deberá realizar pago alguno por concepto de trámite de baja.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 32. Los derechos de los estudiantes de posgrado son los siguientes:

- I. Recibir por parte de la Universidad la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en los planes de estudios vigentes;
- II. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido de los planes de estudio, trámites escolares y servicios universitarios.
- III. Tener el acompañamiento del Director y/o Tutor;
- IV. Suspender sus estudios hasta un plazo máximo de 3 períodos escolares sin afectar su situación académica siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 31;
- V. Obtener los documentos probatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su condición de estudiante, previo pago de las cuotas que correspondan;
- VI. Ser evaluado de conformidad con los planes de estudio que correspondan;
- VII. Tener acceso a la información relativa al programa de becas o apoyos para realizar sus estudios en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VIII. Tener acceso al uso de la infraestructura y los servicios que ofrece la Universidad con las limitaciones de horarios y usos propios de la misma;
- IX. Tener acceso a los programas de intercambio y/o movilidad estudiantil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.
- X. Los demás que deriven del presente reglamento, de otras normas y disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 33. Las obligaciones de los estudiantes de Posgrado son las siguientes:

- I. Observar y respetar las disposiciones de los ordenamientos que integran la legislación universitaria;
- II. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares;
- III. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes de estudio correspondientes;
- IV. Presentar evaluaciones conforme lo determine el plan de estudios de que se trate;
- V. Evitar la participación en actos o hechos que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;
- VI. Abstenerse de realizar actos o conductas que perturben las actividades académicas o dañen los bienes o espacios educativos;

- VII. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y a sus visitantes;
- VIII. Cubrir las cuotas por los servicios que presta la universidad en los montos y periodos establecidos;
- IX. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario académico de posgrado de la universidad;
- X. Estar inscrito únicamente en un programa educativo de posgrado de la Universidad;
- XI. En caso de que el estudiante se vea beneficiado con una beca otorgada por CONACYT u otro organismo externo (Federal, Estatal o Internacional), deberá apegarse a las condiciones que establezcan, como tiempo máximo de obtención de diploma o grado académico, promedios mínimos requeridos, opciones de titulación u otros lineamientos.

Artículo 34. El mobiliario, equipos o materiales que sean dañados por el estudiante, deberán ser reparados o, en su caso, se sustituirán por uno igual u otro de la misma especie y calidad, por cuenta y a costa del estudiante responsable.

Artículo 35. Las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Baja temporal;
- III. Cancelación de créditos u horas, y
- IV. Baja definitiva de la Universidad.

Artículo 36. Se considerarán como faltas graves:

- I. Realizar actos de plagio;
- II. Alterar documentos oficiales;
- III. Obstruir el desarrollo de las actividades académicas y alterar el orden;
- IV. Acudir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes;
- V. Introducir, usar o vender sustancias prohibidas por la Ley;
- VI. Portar y usar dentro de la Universidad algún tipo de arma;
- VII. Amenazar, intimidar y/o agredir física, verbal o por escrito al personal administrativo, académico o estudiantes de la Universidad.

Estas faltas graves se sancionarán con baja definitiva de la Universidad.

Artículo 37. Corresponderá al Consejo de Posgrado del Programa valorar las faltas disciplinarias y aplicar la sanción correspondiente, previa autorización del Consejo de Calidad.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 38. Se considera a la evaluación del desempeño escolar como el procedimiento por el cual se verifica el grado de aprendizaje del estudiante; así como el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de estudios de que se trate.

Las modalidades de las evaluaciones serán según el modelo educativo que determine la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y los criterios de ponderación se determinarán en los respectivos programas de estudio.

Artículo 39. Las calificaciones correspondientes a las evaluaciones deberán firmarse en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha de aplicación de la evaluación.

Artículo 40. La corrección de las actas de calificación en caso de error u omisión en las evaluaciones se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. El estudiante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de resultados al finalizar el período escolar, deberá interponer solicitud por escrito de revisión ante el Consejo de Posgrado quien tendrá cinco días hábiles para emitir el dictamen correspondiente, el cual será inapelable.
- II. En caso de que la resolución proceda, será turnada a la Dirección de Servicios Escolares para efectos de corrección; a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la emisión del Dictamen del Consejo de Posgrado, cuidando que este procedimiento se lleve a cabo antes de la inscripción e inicio del siguiente periodo escolar.

Artículo 41. El Acta de calificación impresa será considerada como documento válido, siempre y cuando cuente con:

- I. La firma de la Dirección de Posgrado y Educación continua; y
- II. La firma y sello del Director de Servicios Escolares.

TITULO CUARTO DE LOS TRÁMITES ESCOLARES CAPITULO I DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 42. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado en un Programa educativo de posgrado.

Las inscripciones y reinscripciones a los estudios de posgrado, se realizarán durante los periodos y en los términos que se establezcan en el calendario académico de posgrado de la universidad, previo pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 43. Los requisitos para la inscripción a un Programa educativo de posgrado son los siguientes:

- I. Título de licenciatura o certificado, para el caso de especialización o Maestría;
- II. Grado de Maestro o en su caso el acta de examen del grado, en el caso de Doctorado;
- III. Promedio mínimo de 8.0 en el grado inmediato anterior;
- IV. Aprobar el proceso de selección establecido en la Convocatoria.
- V. Cédula Profesional;
- VI. Pago de cuotas de inscripción; y
- VII. Demás requisitos que se establezcan en el plan de estudios respectivo; y los ordenamientos jurídicos que fije la Universidad para los estudios de posgrado.

Artículo 44. Los documentos expedidos por instituciones extranjeras, deben presentarse legalizados o apostillados y con la traducción al español efectuada por un perito autorizado, en caso de que sea necesario, por embajadas o consulados.

Artículo 45. Los aspirantes de nacionalidad distinta a la mexicana, además de cubrir los requisitos que establece el presente reglamento, deben exhibir el documento migratorio que compruebe su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones legales aplicables, comprobante oficial de dominio del idioma español en caso de ser otra su lengua materna, así como el permiso del Instituto Mexicano de Migración autorizando la realización de estudios en el país.

CAPITULO II DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 46. La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual el estudiante inscrito en un Programa educativo de posgrado de la Universidad, es registrado para continuar con los estudios en cada periodo escolar.

Artículo 47. Son requisitos para la reinscripción:

- I. Tener todas las asignaturas aprobadas con un promedio mínimo general de 8.0 en el cuatrimestre inmediato anterior. En caso de ser becario deberá apegarse a lo establecido en el artículo 33 fracción XI.
- II. Estar al corriente con las cuotas y sin adeudo de carácter académico y/o administrativo.
- III. No tener suspensión temporal en su calidad de estudiante como consecuencia de una sanción; y

IV. Tener vigente la calidad de estudiante.

TÍTULO QUINTO
CAPITULO I
DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO.

Artículo 48. A todos los estudiantes inscritos en Programas Educativos de Posgrado se les designará un Director y/o co-Director de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal y un Comité de Grado acorde al trabajo de investigación propuesto. En el caso de programas con orientación a la investigación la única opción de titulación es a través de tesis.

Artículo 49. Sólo podrán fungir como Director de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal el profesor investigador de la Universidad perteneciente al Núcleo Académico Básico del Programa de Posgrado correspondiente.

Artículo 50. Los Directores y co-Directores deberán reunir los requisitos siguientes:

Para especialidad:

- I. Contar con el grado igual o superior al que se dictamina en la disciplina correspondiente.

Para Maestría:

- I. Contar con el grado de maestría o superior en la disciplina correspondiente;
- II. Estar dedicado de tiempo completo a actividades académicas, profesionales o de investigación;
- III. Tener producción académica y/o experiencia profesional demostrada;
- IV. Trabajar en Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico congruentes con el trabajo de tesis o tesina; y
- V. Los que adicionalmente se establezcan en el Plan de Estudios.

Para Doctorado:

- I. Poseer el grado de doctor en la disciplina correspondiente en un área afín;
- II. Estar dedicado al desempeño de las funciones de docencia e investigación;
- III. Tener producción académica de alta calidad, basada en trabajos de investigación originales, en los últimos tres años; y
- IV. Los que adicionalmente se establezcan en el Plan de estudios.

El Director de tesis o tesina, deberá fungir como tutor del estudiante.

Artículo 51. El Comité de Grado, es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento al trabajo de tesis o tesina de los estudiantes del Programa educativo de posgrado.

Estará integrado por profesores del Núcleo Académico Básico del Posgrado y/o profesores invitados

Serán atribuciones del Comité de Grado las siguientes:

- I. Dar seguimiento al proceso de investigación de acuerdo con el programa de actividades definido entre el estudiante y el director de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal;
- II. Aprobar el plan de actividades académicas;
- III. Conocer y avalar el desarrollo del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal;
- IV. Evaluar periódicamente el avance de la investigación y/o trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal;
- V. Hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de investigación; y
- VI. Determinar si el estudiante está preparado para optar por el examen de grado y/o defensa del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal, mediante el dictamen correspondiente.

Artículo 52. Para la evaluación del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal y poder optar por el grado correspondiente, el Comité de Grado fungirá como Jurado, y será conformado por:

Especialidad y Maestría con orientación profesionalizante:

- I. Director y/o co-Director del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal; y
- II. Dos integrantes del Núcleo Académico Básico.

Maestría con orientación a la investigación:

- I. Tres o cuatro investigadores del Programa educativo de posgrado que integran el Núcleo Académico Básico; y
- II. Un profesor investigador externo invitado (opcional)

Doctorado:

- I. Tres integrantes del Núcleo Académico Básico; y
- II. Al menos un Profesor investigador externo invitado (obligatorio).

**TÍTULO SEXTO
DEL EGRESO
CAPITULO I
DEL DIPLOMADO DE LA ESPECIALIDAD Y DEL GRADO ACADÉMICO**

Artículo 53. La Universidad otorgará el diploma o grado académico a aquellos estudiantes que cubran la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente, aprueben su examen de grado y los demás requisitos que se establezcan.

Artículo 54. Se reconocerán las siguientes modalidades para presentar el trabajo de tesis o tesina:

- I. Para la especialidad: tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal;
- II. Para la maestría profesionalizante: Tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto termina;l
- III. Para doctorado profesionalizante: Tesis, y
- IV. Para maestría y doctorado de investigación: Tesis

Artículo 55. Los requisitos para obtener el diploma de especialidad son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Elaborar en forma individual un trabajo de tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal y presentar los ejemplares al Comité de Grado;
- III. Exponer, defender y aprobar el proyecto académico ante el jurado designado; y
- IV. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate.

Artículo 56. Los requisitos para obtener el grado de Maestro son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivos;
- II. Presentar constancia expedida por la Universidad o por una institución reconocida, que avale de manera oficial el conocimiento de un idioma extranjero, los puntos requeridos de la constancias serán atribuidos de los lineamientos del Programa educativo de posgrado;
- III. Presentar los ejemplares del proyecto académico, de acuerdo con los lineamientos del Programa Educativo de Posgrado.
- IV. Aprobar el examen de grado ante un Jurado; y
- V. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Programa educativo de posgrado.

En el caso de posgrado interinstitucionales, se registrarán además por lo establecido en el Convenio de Coordinación interinstitucional.

Artículo 57. Los requisitos para obtener el grado de Doctor son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del Plan de estudios respectivos;

- II. Presentar constancia expedida por la Universidad o una institución reconocida, que avale de manera oficial el conocimiento de un idioma extranjero, los puntos requeridos de la constancias serán atribuidos de los lineamientos del Programa educativo de posgrado;
- III. Presentar los ejemplares de tesis, de acuerdo a los lineamientos del Programa educativo de Posgrado;
- IV. Haber aprobado el examen pre-doctoral ante el Comité de Grado;
- V. Presentar documento de aceptación o artículo de investigación impreso, publicado en una revista especializada con arbitraje, como autor principal derivado de su trabajo de investigación; y
- VI. Aprobar el examen de grado.

En el caso de los doctorados interinstitucionales, se regirán además por lo establecido en el Convenio de Coordinación interinstitucional.

Artículo 58. Los miembros del jurado, para emitir su veredicto tomarán en cuenta la calidad académica de la tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal presentado, y el nivel de la sustentación de la misma, así como los antecedentes académicos y/o profesionales del sustentante. El resultado de la evaluación podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado; y
- III. No aprobado.

El sustentante que resulte no aprobado en la defensa del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal podrá presentarlo de nueva cuenta, por única vez, en un plazo no mayor de seis meses, siendo este improrrogable, por lo que únicamente podrá obtener su certificado total de estudios.

Artículo 59. Podrá otorgarse mención honorífica en la obtención del grado académico de Maestría o Doctorado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el estudiante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5;
- II. Que el proyecto académico final, constituya una aportación relevante a la ciencia, la tecnología o a los procesos productivos de acuerdo al criterio del Jurado del examen de grado; y
- III. Que la defensa del proyecto académico final haya tenido, a juicio del jurado, un nivel destacado.

Artículo 60. El sustentante que haya aprobado la defensa del Proyecto académico final, se le hará la toma de protesta en acto solemne de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo de Posgrado.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 61. Los integrantes del Núcleo Académico Básico se harán acreedores a sanciones cuando:

- I. De manera reiterada (más de dos ocasiones consecutivas) incumplan con los tiempos de titulación establecidos en el artículo 13 del presente reglamento.
- II. Cuando haya evidencia de falta de ética profesional; y
- III. Cuando el investigador pierda el perfil deseable avalado por PRODEP y el nombramiento de CONACYT como miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) de manera simultánea.

Artículo 62. Las sanciones deberán ser aprobadas de manera colegiada por el Núcleo Académico Básico del Programa de Posgrado, revisada por el Consejo de Posgrado y avalada por el Consejo de Calidad.

Artículo 63. El profesor investigador que se haga acreedor a una sanción, podrá tener derecho a réplica siempre y cuando presente las evidencias correspondientes.

Artículo 64. La apelación a las sanciones aplicadas, deberán ser turnadas al Consejo de Posgrado; el cual emitirá un veredicto final inapelable.

Artículo 65. Concluida la sanción, el investigador podrá reincorporarse a sus actividades dentro del Programa educativo de posgrado siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 20 del presente reglamento.

TÍTULO OCTAVO

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Artículo 66. La obtención y mantenimiento de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y derechos de autor que se desprendan de los Programas Educativos de Posgrado, se regularán conforme a las disposiciones aplicables a la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Estudios de Posgrados de la Universidad Politécnica publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5012 de fecha 15 de agosto de 2012.

TERCERO. Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, en el Municipio de Jiutepec, Morelos, a los 7 días del mes de junio del año 2017.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

C.P. JORGE MICHEL LUNA

SECRETARÍA DE HACIENDA

LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

DR. SALVADOR JARA GUERRERO

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DR. HÉCTOR ARREOLA SORIA

COORDINADOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS

DR. ALEJANDRO PACHECO GOMÉZ

DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE MORELOS

DR. DIEGO ARJONA ARGÜELLES

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍAS LIMPIAS

MTR. ALEJANDRO CALIXTO RODRÍGUEZ

DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD LATINOAMERICANA DE CONSULTORÍA EDUCATIVA

"ENLACE" S.C.

DRA. MARGARITA ISABEL BERNAL URUCHURTU

INVESTIGADORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES QUÍMICAS DE LA UAEM

LIC. JUAN PABLO RIVERA PALAU

DIRECTOR GENERAL DE CONCRETO DE MORELOS

En consecuencia, remítase a la Ciudadana Mireya Gally Jordá, Rectora de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, para que en uso de las facultades que le confiera el Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, mande a publicar el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS FÍS.

MIREYA GALLY JORDÁ

RÚBRICA